



**RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**  
**RADICADO: 68001-40-03-001-2023-00236-00**

Al Despacho del señor Juez informando que el abogado de la parte demandante solicita el emplazamiento de unos demandados. Igualmente, se solicita que se fije fecha para diligencia de secuestro. Finalmente, se allega contestación por uno de los demandados. Sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de abril de 2.024.

**PAOLA ANDREA RUEDA OSORIO**  
Secretaria

**Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2.024).**

1. Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante respecto al emplazamiento de los demandados **MARIA CRISTINA SANTOS CELIS** y **CORNELIO GONZALEZ ZETUAIN**, el Despacho considera que dicho extremo procesal deberá estarse a lo resuelto en el numeral 5º del auto de fecha 22/11/2023. Es de resaltar, que dicho proveimiento no fue recurrido y se encuentra en firme. De ahí, que se deba cumplir con lo ordenado allí.

2. Previo a resolver sobre el emplazamiento del demandado **CORNELIO GONZALEZ ZETUAIN** que fue solicitado por la parte actora, el Despacho observa la necesidad, en aras de que no se empantane la causa con nulidades sobrevinientes, de que se intente la notificación del aludido sujeto procesal en la dirección que aparece en el inmueble de su propiedad, esta es: "Kr 28 # 19 Esq 28-7 del municipio de Bucaramanga". Así, se ordena a la parte ejecutante el envío de la comunicación de que trata el artículo 291 del C.G.P al demandado.

3. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, el Despacho ordena oficiar a la **NUEVA E.P.S**, con el fin de que se sirva informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre la demandada **MARIA CRISTINA SANTOS CELIS**, identificada con la C.C. No. 63.303.453. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

4. Previo a ordenar el emplazamiento solicitado por la parte demandante, el Despacho ordena oficiar a las **CENTRALES DE RIESGO -CIFIN-, EXPERIAN COLOMBIA** y **-DATACREDITO-**, con el fin de que se sirvan informar la dirección de notificación, residencia y correo electrónico que aparece consignada en su base de datos sobre el demandado **CORNELIO GONZALEZ ZETUAIN**, identificado con la

C.C. No. 13.877.250. Procédase por la Secretaría a la expedición del respectivo oficio y remítase a su destinatario.

5. Atendiendo lo previsto en el artículo 74 del C.G.P, se procede a reconocer personería al abogado **RAMIRO ACEVEDO SANCHEZ**, portador de la T.P. No. 22544 del C.S.J., como apoderado del demandado **FABIO GOMEZ SANCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

6. Respecto a la presentación de unas excepciones de mérito por parte del demandado **FABIO GOMEZ SANCHEZ**, el Despacho entrará a decidir sobre ello una vez se ate en debida forma el contradictorio y se venzan los términos respectivos de traslado.

7. En lo que atañe a la solicitud elevada por la parte actora dirigida a que se fije fecha y hora para adelantar la diligencia de secuestro sobre los bienes inmuebles embargados, el Despacho considera que dicho sujeto procesal deberá estarse a lo dispuesto en la providencia emitida para el **22/11/2023**, en donde se dijo al respecto: *“(...) 7. Con el fin de proceder conforme a lo pretendido en el escrito que antecede, esto es, fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles embargado identificado con la M.I. No. 300-68866 de propiedad del demandado FABIO GÓMEZ SÁNCHEZ y la M.I. No. 300-38901 de propiedad del demandado CORNELIO GONZÁLEZ ZETUAIN, el despacho requiere a la parte actora para que se sirva allegar los linderos exactos de los bienes inmuebles en cuestión, según lo establecido en el inciso final del artículo 83 del C.G.P. Ello, con el fin de que se cumpla la debida individualización del bien al momento de realizarse el secuestro”.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**IVÁN ALFONSO GAMARRA SERRANO**  
**JUEZ**

PRO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

*La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaria del juzgado y en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)*

*Bucaramanga, 30 DE ABRIL DE 2024*

**Firmado Por:**  
**Ivan Alfonso Gamarra Serrano**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **369842bc8966ef93dff725d3cb02c5a4907509653352d6c0166e9b15b1ca823b**

Documento generado en 29/04/2024 02:44:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**